



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04767-2016-PA/TC

ICA

ABEL DIEGO JAULLA AGAPITO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de mayo de 2018

#### VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado el 16 de marzo de 2018 por don Abel Diego Jaulla Agapito contra la sentencia interlocutoria de 20 de diciembre de 2017; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido en el plazo de dos días a contar desde la notificación de la resolución.
2. Con fecha 16 de marzo de 2018, el recurrente solicita la aclaración de la sentencia interlocutoria expedida por esta Sala del Tribunal Constitucional el 20 de diciembre de 2017, que le fuera notificada el 8 de marzo de 2018 en su domicilio real, dado que conforme a lo indicado en el decreto de fecha 25 de noviembre de 2016, el sistema de notificación al domicilio procesal no está habilitado para recibir cédulas de este Tribunal. Por consiguiente, lo solicitado resulta improcedente por extemporáneo.
3. Sin perjuicio de lo antes señalado, la recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún error u omisión. En realidad, su pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, con el fin de que esta Sala reconsidere su posición. Por lo tanto, en este extremo su pedido también es improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04767-2016-PA/TC

ICA

ABEL DIEGO JAULLA AGAPITO

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04767-2016-PA/TC

ICA

ABEL DIEGO JAULLA AGAPITO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA  
BARRERA**

Coincido en denegar el pedido, más no en base a una innecesaria reconversión de la nulidad solicitada en aclaración, sino en función a que en lo resuelto no existe vicio grave e insubsanable que justifique, de acuerdo con reiterada jurisprudencia de este Tribunal, una excepcional declaración de nulidad.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Abel Espinosa Saldaña*

Lo que certifico:

*Janet Otárola Santillana*

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL